

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO, Y CINCUENTA Y CINCO.



1758

Yo Lorenzo Gomez Pantorilla natural de los Reynos de Espana y residente en esta Corte puzco ante Vm como mas au lug^o en dios y Digo q^e la Justificacion admi se ha de servir de mandar q^e a continuacion de este y su Superior Decreto el p^o s^o me de un tanto de la s^o q^e solemn^{te} presente autorizado en publica forma y manera q^e haga fe interponiendo para ello su autoridad y Judicial Decreto mandando q^e todo se me deba el ba original para los efectos q^e me combengan por sea si se Just^a por la q^e y haciendo el pedim^{to} mas util q^e poner combenga.

Am pido y sup^o se sirva de saber y mandar como llebo pedido y en lo necesario Justo R

Lorenzo Gomez Pantorilla



Por magníficado el testimonio de la escríptura el presente escriptura
de la ditta el testimonio q. se de y sobre lo q. hubiere lugar en dho. lo q.
debe tuera todo = así lo proveyó mando y fímo el Sr. D. D.
Manuel de Gusman Alcalde ordinario de primer voto en ditta de
en el día de Abril de mil setezientos cinquenta y ocho años =

M. de Gusman

Por su Mandado =
Juan. Galíex
Carballo

En Cumplim. to. de mandado, en el Decreto ante-
cedente de Sr. D. Fran. Navier Carballo, Conde de S. M.
p. de los del Num. de esta Casa, hizo sacar, y vaque. el
Testimonio, que se manda, el q. a la letra es el tenor sig.
Yo Ana de Copeleta, India Larina, en
firma, y con impedimento, de poder ía, a
parecer, en presencia del Protector, y Ami-
nistrador General, para otorgar la presente,
que otorgo, por mí, y mis herederos, que
vendo por venta Real a Barbara Udal
Donato, India Larina, que esta presente
para ella. Dos vueros, medio Solar de lan-
go, y rancho un quarto, con dos Bohíos

La casa, que tengo, y poseo, en esta
 Casas, y Cathedral de ella, axriba, de
 la Casa de agua, que linda por frente calle
 en medio, con casas de Antonia de Benavente,
 visus, y por los lados. Casas de Francisco
 Arias, y Christopher Ambrosio, el qual
 tubo Don Pedro de Mendoza. y Agustin
 de Sulgar, y Isabel su mujer, por Co-
 ceutuxa, ante el presente Caxurano
 su fecha, en esta Casas, en veinte y
 quatro de Julio, de mill veiscientos, y Cin-
 quenta y seis años, y lo le tube del dicho
 Don Pedro, por Coceutuxa, ante el dicho
 Caxurano, su fecha en esta Casas, en dos
 de Noviembre, de mill veiscientos, y Cinquenta
 y siete años, y lo vendo, con todo lo que
 le pertenece, de contradas, y validas usas,
 y Costumbres, que pertenecen a vendur.



292
Yo, Juan de Censo, Empeño, ni Hipos-
teca, Temporal, y Venta y nueve pesos
y quatro reales, que por dicho Solar me ha
pagado, para cumpla en esta Encomienda
y Entendimiento, sobre, que renunció la excepción
de la Non numerata pecunia. Buena, y en-
trega, y me devino, y aparto (el Derecho, y acci-
on, que asicha posesion tengo, y lo Cero en
la Compraventa, Me doy poder, para que
quando quisiere, por vi, o por autorizada
de Justicia, tome la posesion, y en el interin
que lo hare, me constituyo su Fendora
e Inquilona, y en señal de ella, le entrego esta
Escritura, y las demas Cartas, con las qua-
les sea visto, haue las adquirido, y me obligo
al saneamiento, de lo que asi vendo. E
qualesquiera Letras, que sobre ello, o parte
de ello, fueren puestas, las quales tomare la voz,
y Defenza, luego, que para ella sea requerida.

aunque sea despues de la Publicacion de las
 Provanzas, y lo seguire ami Costa en todas
 instancias hasta la deora en quinta posi-
 sion, y si asi, no lo hixiere, y cancan no
 velo puxere, le volbere y pagarle, los dichos
 ochenta y nueve pesos, y las Costas, y danos
 que se le siguieren, lo que hubiere ganado
 en Crificios, y Repagos aunque sean vo-
 luntarios, Confieso, que el futo precio
 que tiene, lo que asi vendo, son los
 dichos ochenta y nueve pesos, y simas ra-
 le de la demacia, le hago gracia, y donacion
 a la Compravora, y en esta razon, Renuncio
 la Ley del Visenamiento Real fecha en
 las Cortes de Alcalá de Henares, que trata
 en razon de las Cosas, que se compran,
 y venden, en mas, o menos. La mitad del
 futo precio, los quatro años que se conce-
 den, para tratar de Remedios, Para lo qual



228
Hago mis Bienes, y ellos poden á las Honoras
de Su Magestad, para que me apremie
en, como por ventura passara en Cosa
porosa, y dara, á entrega. Muestrando las
Leyes de mi favor, Ha del Derecho, que lo pro-
hibe. Ha las Leyes del Emperador Justiniano
y el auxilio del Consejo de Leyes, Nueva
Constitucion. Leyes de Toro, y Partida de que
fue Sabidoria, por el presente Caxurano
que es fecha en la Ciudad de Santa Fe, á ve-
inte y cinco de Noviembre de mill, Veisicientos
y cinquenta y ocho Años. Ha otorgante, que yo
el Caxurano conozco, no firmo, por no saber
por ella lo firmé en Ferrigo, que lo firmaron
Fernando Alphonso de Medina
Antonio de Sylva, y Flores, y Ben-
nardino de Rosas. Por la otorgante
Fernando Alphonso. Ante mi Clemente

Jaxxon = Vº Clemente Jaxxon Caxeriano del
Rey. Nuevno Señor. publico Xerra Caxas de
Santa Fé. presente fui. No signo = Con testis
monio. de Xerxas = Clemente Jaxxon =

Considerada este traslado con su original y para el efecto se
me manifesto p. la p. dedonde se sacó con algio y conbato esta cica
to y Verdadero aq. en lo new. mere mico, y para que conste y deudo
ver uno y otro. ala p. como se pide y manda por el prebte q. rigo, y
fimo en Santa Fé a veinte y quatro de Abril de mil seiscien
tos cinquenta y ocho años.


Testimonio = de la Ciudad

Juan. Calviño Carballo =
Ces. pp. de N.º

Conregido

Juan



40

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]


Ante Notarum = de ...
Joan. Baptista Cardella =
no. 10 del No. 10

[Handwritten signature or name]

